

### **¿Cuál es el procedimiento para la designación del representante de la Asociación de padres y madres?**

Una vez constituida la Junta electoral, esta solicitará a la asociación de madres y padres del alumnado, legalmente constituida, (además debe estar inscrita en el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza, lo que certificará ante la Junta electoral mediante copia de la resolución de inscripción) con mayor número de personas asociadas del centro la designación de su representante en el Consejo Escolar.

La asociación de madres y padres deberá comunicarlo a la Junta electoral dentro del plazo de admisión de candidaturas. En caso de que la asociación de madres y padres no designe a su representante en este plazo, las personas representantes del sector de madres y padres del alumnado serán elegidas todas por votación, no pudiéndose llevar a cabo dicha designación hasta el siguiente proceso electoral.

En el caso de que exista más de una asociación de madres y padres del alumnado en el centro, estas asociaciones acreditarán ante la Junta electoral el número de personas asociadas, mediante certificación expedida por la persona que ejerza la secretaría de dichas asociaciones.

Si la persona representante designada por la asociación de madres y padres del alumnado cesa por cualquier causa, con anterioridad al vencimiento del plazo de duración de su mandato, la asociación, a solicitud de la persona que ejerza la presidencia del Consejo Escolar, procederá a la designación de un nuevo representante por el tiempo de duración de mandato que le restara al anterior. De no producirse la designación en el plazo de tres meses, la vacante será cubierta, hasta el siguiente proceso electoral del Consejo Escolar, por la persona candidata no electa con mayor número de votos.

(Artículo 5 de la Orden de 7 de octubre de 2010)